



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

Teléf. 47.00.01

E-mail : informacion@aytovillablino.com

24100 VILLABLINO

MIGUEL BROCO MARTÍNEZ, Secretario Accidental del ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO (LEÓN),

CERTIFICO: Que la Sra. Alcaldesa con fecha treinta de octubre 2012 dictó el siguiente,

“DECRETO.- DESISTIMIENTO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRA DE REPARACIÓN DEL CENTRO ESCOLAR C.E.I. MANUEL BARRIO DE VILLASECA DE LACIANA (FASE I), Y ACONDICIONAMIENTO DE ACCESO A CEMENTERIO MUNICIPAL DE VILLABLINO (FASE I).

VISTO el estado de tramitación del expediente de contratación, para la adjudicación de las obras de reparación del centro escolar C.E.I. MANUEL BARRIO de VILLASECA DE LACIANA (FASE I), y acondicionamiento de acceso a cementerio municipal de Villablino (FASE I), aprobado mediante Decreto de esta Alcaldía de fecha 8 de octubre de 2012.

VISTO con carácter previo a la adjudicación del contrato se ha incorporado al expediente, a requerimiento de esta Alcaldía, informe propuesta de Secretaría de fecha 29 de octubre de 2012, del siguiente tenor:

“EXPEDIENTE: Contrato de obra de reparación del centro escolar C.E.I. MANUEL BARRIO de VILLASECA DE LACIANA (FASE I), y acondicionamiento de acceso a cementerio municipal de Villablino (FASE I).

Se emite el presente informe a petición de Alcaldía y sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES:

1.- Aprobado el proyecto básico y de ejecución mediante Decreto de fecha 25 de septiembre de 2012, el expediente de contratación fue aprobado mediante Decreto de Alcaldía de fecha 8 de octubre de 2012, tramitándose mediante procedimiento negociado sin publicidad.

2.- Por el servicio se secretaría a requerimiento de Alcaldía, se procedió a la apertura del sobre nº 1 de los licitadores que presentaron proposición, calificándose la documentación y valorándose en informe propuesta de 18 de octubre de 2012.

Una vez subsanadas las deficiencias por los licitadores que fueron requeridos en tal sentido, se emite informe propuesta de fecha 19 de octubre de 2012, quedando admitidos al procedimiento los siguientes:

ECK. BIERZO S.A.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

Teléf. 47.00.01

E-mail : informacion@aytovillablino.com

24100 VILLABLINO

**CONTRATAS Y ASFALTOS DA SILVA.
GRUPO CANASTUR 1989, S.L.
AQUENIO UNIVERSAL S.L.**

3.- Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 18 de octubre de 2012 se requiere de Secretaría la apertura del sobre nº 2, dando cuenta para determinar la posibilidad de negociación.

4.- Abierto el sobre nº 2 de los licitadores admitidos, y a la vista del pliego de cláusulas administrativas particulares, se observan las siguientes incoherencias e incorrecciones en su cláusula 7ª:

En su apartado 1, únicamente se recogen dos criterios de negociación, a saber, una la mejora consistente en la asunción por el contratista del coste de la base imponible de los honorarios de dirección facultativa y de redacción del proyecto, y dos, la baja en el precio de licitación.

Sin embargo, en su apartado 2 se indica que la adjudicación se realizará con arreglo a los siguientes criterios: Mejora económica –e indica que se valorará con 60 puntos la mejor oferta, sin establecer cómo se valorará al resto de ofertas- y en segundo lugar, el fomento del empleo (que no se había recogido en el apartado 1 de esta cláusula 7ª), señalando además en relación con este criterio, que se valorará de 0 a 40 puntos, otorgándose la máxima puntuación a la oferta que proponga las mejoras de mayor entidad económica, 0 puntos a la que no oferte mejora alguna, y para el resto la aplicación de regla de tres simple directa, cuando es lo cierto que este criterio no constituye una mejora, ni menos aún tiene un contenido económico.

Finalmente el criterio recogido en el apartado 1 (mejoras coste de honorarios), no presenta criterio de valoración alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Las deficiencias observadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conllevan la existencia de lagunas y contradicciones que impiden una correcta valoración de las ofertas, y de la negociación de los términos del contrato con los licitadores encaminadas a su adjudicación.

Segundo.- El artículo 155 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dispone lo siguiente:

"Artículo 155. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

Teléf. 47.00.01

E-mail : informacion@aytovillablino.com

24100 VILLABLINO

para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación".

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la administración.

Tercero.- El desistimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa, y así, en el caso que nos ocupa, los errores advertidos en la cláusula 7ª del pliego de cláusulas administrativas, pueden vulnerar el principio de objetividad, al poder incurrir en errores de valoración, por indeterminación de los criterios de valoración establecidos en la cláusula citada.

Se considera que está justificada la concurrencia de la causa de infracción no subsanable en las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Cuarto.- Es órgano competente para resolver la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en ejercicio de la atribución como órgano de contratación delegada en la Junta de Gobierno y avocada mediante Decreto de fecha ocho de octubre de 2012.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

Teléf. 47.00.01

E-mail : informacion@aytovillablino.com

24100 VILLABLINO

En vista de los hechos y fundamentos de derecho expuestos, SE PROPONE a la Alcaldía el dictado de la siguiente, RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Desistir del procedimiento de contratación iniciado mediante Decreto de Alcaldía de fecha ocho de octubre de 2012, cuyo objeto es la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, de las obras de "reparación del centro escolar C.E.I. MANUEL BARRIO de VILLASECA DE LACIANA (FASE I), y acondicionamiento de acceso a cementerio municipal de Villablino (FASE I)", por los errores no subsanables padecidos en la cláusula 7ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEGUNDO.- Anunciar el desistimiento en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Villablino, y notificar el presente acuerdo a los licitadores".

Esta ALCALDÍA, en uso de sus propias atribuciones, avocadas mediante Decreto de fecha ocho de octubre de 2012, y de conformidad con el informe propuesta, RESUELVE:

PRIMERO.- Desistir del procedimiento de contratación iniciado mediante Decreto de Alcaldía de fecha ocho de octubre de 2012, cuyo objeto es la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, de las obras de "reparación del centro escolar C.E.I. MANUEL BARRIO de VILLASECA DE LACIANA (FASE I), y acondicionamiento de acceso a cementerio municipal de Villablino (FASE I)", por los errores no subsanables padecidos en la cláusula 7ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEGUNDO.- Anunciar el desistimiento en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Villablino, y notificar el presente acuerdo a los licitadores".

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, expido la presente de orden de la Sra. Alcaldesa y con su visto bueno, en Villablino a treinta de octubre de 2012.

Vº Bº,
LA ALCALDESA:

Fdo. Ana Luisa Durán Fraguas.

